



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00364 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mariana Zapata Gutiérrez
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Realizado un estudio al expediente, advierte el Despacho Judicial, que en el presente asunto la señora Mariana Zapata Gutiérrez quedó debidamente notificada del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el pasado 1º de noviembre de 2022¹, notificación que se ciñó a los lineamientos del artículo 8º Ley 2213 de 2022 y fue efectiva a partir el día 18 de noviembre de 2022²; además, vencido el término del traslado la ejecutada no dedujo ningún pronunciamiento al respecto en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el juzgado a decidir el proceso ejecutivo promovido a través de abogada por **Bancolombia S.A. –NIT. 890.903.938-8** y en contra de la señora **Mariana Zapata Gutiérrez –CC. 1.037.610.759**.

Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la demandada, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado admitió la demanda y en la fecha 1º de noviembre de 2022, libró la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

“a) CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MIL (\$140.836.970) por concepto del capital contenido en el pagaré N°290111311 -aportado con la demanda digital

¹–Cfr. Archivo 04 expediente digital. Auto con fecha 01 de noviembre de 2022
² Cfr. Archivo 06 expediente digital. Auto con fecha 06 de diciembre de 2022 – Archivo 06 expediente digital.

en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **18 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$10.883.290) por concepto del capital contenido en el pagaré N°290111312 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **18 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$61.497.914) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 30 de noviembre de 2017 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **08 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para hacer uso de su derecho a defensa y contradicción, emitiendo una respuesta a la demanda y proponiendo las excepciones que a bien tuviera.

Tal y como consta en auto del 06 de diciembre de 2022, la ejecutada quedó notificada del mandamiento de pago proferido en su contra conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, notificación que fue efectiva desde el día 18 de noviembre de 2022, sin que, dentro del término del traslado la requerida emitiera pronunciamiento en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de excepciones.

En consecuencia, establecido como está que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la señora Mariana Zapata Gutiérrez no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración,

se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada y a favor de la entidad bancaria ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **1º de noviembre de 2022** (Cfr. Archivo 04 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la señora Mariana Zapata Gutiérrez, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la ejecutada Zapata Gutiérrez y a favor de la entidad ejecutante Bancolombia S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de **Bancolombia S.A. –NIT. 890.903.938-8** y en contra de **Mariana Zapata Gutiérrez –CC. 1.037.610.759**, por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena a la parte demandada al pago de costas en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$6'846.546,00**.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3acd52f04625c053042c4ddd6e066b94c775a5ab0b25ceca1b1d8295747d054**

Documento generado en 26/01/2023 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>